DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA IMPORTADORA DE TELAS Y ROPA REINATEX S.A. OTORGAN: LOS SEÑORES PIERRE ANTOINE NMEIR SEIF Y ROBERT ANTOUAN NMEIR SEIF

CUANTÍA: $ 10.000

DI 3 COPIAS

ESCRITURA NÚMERO 4111

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la Republica del Ecuador, hoy día de veinte de agosto del año dos mil nueve, ante mi, Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Constitución de Compañía denominada **COMPAÑÍA IMPORTADORA DE TELAS Y ROPA REINATEX S.A.**, los señores Pierre Antoine Nmeir Seif y Robert Antouan Nmeir Seif, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad adquirida ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil soltero el primero y casado el, segundo, respectivamente, mayores de edad, y hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinados que fueron en forma aislada sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que hoy me presentan y que transcribo a continuación: **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de compañía anónima contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a celebrar la presente escritura por

Notaría Trigésima Segunda * Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario * Ecuador

sus propios y personales derechos, los señores: Pierre Antoine Nmeir Seif y Robert Antouan Nmeir Seif; ambos comparecientes son mayores de edad, de estado civil soltero y casado respectivamente de nacionalidad adquirida ecuatoriana, con plenos conocimientos del castellano; y, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION.-** Los comparecientes declaran su voluntad de fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente tienen la calidad de accionistas fundadores la de la compañía quienes comparecen a la celebración de esta escritura. **CLÁUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO.-** Las fundadoras expresan que la compañía anónima que se constituye se regirá por la Ley de Compañías y por las demás leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por el Estatuto que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA DE TELAS Y ROPA REINATEX S.A. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La compañía se denominará **IMPORTADORA DE TELAS Y ROPA REINATEX S.A.**, y durará cincuenta (50) años desde la fecha de esta inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a la importación, exportación, compra, venta al por mayor y menor, distribución, representación, consignación de mercaderías en general, textiles, equipos industriales eléctricos, electrónicos y/o sus repuestos, accesorios relacionados, herramientas, además se dedicará a la comercialización, importación, exportación, fabricación, o

industrialización, compra, venta al por mayor y menor, elaboración, transformación, empaque, consignación, representación, distribución, de: **a)** toda clase y especie de telas, de textiles, de prendas de vestir o ropa confeccionada en cualquiera manufactura textil, incluyendo lencería y cuero; Importación y exportación bajo el contrato de maquila o maquilado de todo tipo de textiles; **b)** Fabricación de todo tipo de productos textiles, bajo el sistema de internación temporal de materias primas, mercaderías, accesorios, etc. y su posterior comercialización interna y/o exportación al extranjero de productos manufacturados, elaborados de acuerdo a nuevas características de confección o diseño. **c)** Comercializar, distribuir productos o representar a casas comerciales o personas jurídicas nacionales o extranjeras que se dedicaren a la producción, comercialización, representación o exportación de todo tipo de prendas de vestir, de las más variadas texturas, bajo el sistema de franquicias o de simple representación; **d)** Materiales de construcción; artículos de ferretería, griferia , artesanía , cerámica, electrodomésticos, accesorios de cocina, artículos decorativos para hogar; **e)** Equipos de imprenta sus repuestos y materias primas conexas, **f)** Plantas ornamentales, frutas tropicales; productos naturales; productos agrícolas; productos industriales en la rama farmacéutica, alimenticia para consumo humano, animal o vegetal; productos en la rama del metal-mecánica, productos textiles; así como, productos químicos; medicamentos de uso animal o humano; **g)** Maquinas industriales o agrícolas; e) Prendas de vestir nuevas o usadas, trajes confeccionados a mano, tejidos, hilados, calzados y las materias primas que las componen; **h)** Sistemas de refrigeración, partes y repuestos; vehículos, sus motores, equipos accesorios, partes y repuestos; fotocopiadoras, sus equipos, partes y repuestos; equipos de seguridad industrial, accesorios, partes y repuestos; **i)** Instrumentos médicos y quirúrgicos, equipos de radiografía, equipos y materiales odontológicos, equipos para laboratorios, equipos y aparatos fotográficos, instrumentos y equipos de óptica, aparatos y suministros

eléctricos tales como: bombas de agua, filtros de agua; **j)** Comprar, arrendar, vender y administrar casas, departamentos, terrenos, edificios, bienes inmuebles urbanos o rurales y toda clase de muebles, necesarios para el cumplimiento del objeto social; **k)** Ejercer representaciones, agencias o distribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan vinculación con el objeto social propuesto; **l)** Promover, coordinar y organizar por su cuenta o en asociación con otras empresas nacionales o extranjeras: desfiles, ferias y exposiciones relacionadas con los temas de interés general para el área textil y modas; **m)** Prestar servicios de asesoría de imagen, asesoría comercial y administrativa a todo tipo de personas naturales o jurídicas; **n)** Realizar actividades de oferta de sus servicios a través de medios publicitarios y de comunicación social; **ñ)** Ejecutar proyectos de mercadeo, programación, promoción auspicio y ejecución de eventos especiales de todo tipo en la áreas comerciales, textiles y modas; y, **o)** Realizar toda clase de actos civiles y contratos mercantiles relativos a su objetos social así como ser socio o accionista de cualquier clase de compañía nacional o extranjera; **p)** Artículos de cordelería; sogas, cables, piolas, redes, cabos; artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería, artículos de librería; instrumentos y artículos de música **q)** Todo tipo de madera ya sea su materia prima o cualquiera que fuere su formas; talladas estructuradas o elaboradas; **r)** Artículos en la rama de joyería y bisutería. **s)** Productos de cuero; productos de plástico, vidrio o cristal; Aparatos de relojería sus partes y accesorios; **t)** productos de hierro y acero; papelería, equipos, accesorios y suministros de oficina; productos de pastelería y confitería; bebidas alcohólicas, bebidas gaseosas y no gaseosas, agua purificada, refrescos soluble, gelatinas, hielo de agua dulce o salada en todas sus formas tales como: cubitos, escamas, marquetas, tubos; mieles naturales; **u)** teléfonos celulares a nivel nacional y local; sistemas de comunicaciones; teléfonos convencionales; cables, redes y centrales telefónicas, sus equipos, partes y accesorios; **v)** productos

lácteos, harina de pescado, balanceados y todo tipo de productos procesados y obtenidos con productos del mar, carne de res, pollo, mariscos, ya sea en su estado natural, triturados, refrigerados, enlatados, en conserva; **w)** Todo tipo de metales ya en forma de materia prima o cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas; **x)** Toda clase de computadoras, programas, equipos, sistemas, aplicaciones, suministros y accesorios; **y)** repuestos y componentes de redes y comunicaciones en informática; **z)** Hidrocarburos tales como: gas, gasolina, kerex, y sus derivados. **RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.-** La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.- En general, la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado de la compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en diez mil (10.000) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una. Estarán numeradas del cero, cero uno (001) a la diez mil (10.000) inclusive; las mismas que estarán suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía de acuerdo al siguiente cuadro, y el tipo de inversión de la compañía es nacional. *****

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
PIERRE ANTOINE NMEIR SEIF	5.000	5.000	5.000	50%
ROBERT ANTOUAN NMEIR SEIF	5.000	5.000	5.000	50%
TOTAL	**10.000**	**10.000**	**10.000**	**100%**

ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD.-** La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones

Notaría Trigésima Segunda * Dr. Ramiro Dávila Silva * Notario * Quito - Ecuador

y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las porciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. **ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y par tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a).- Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b).- Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informe que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del

estatuto; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cuando lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la Compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas; y, h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar asuntos especificados de los numerales dos (2), tres(3) y cuatro (4) del Artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de cuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por a Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías y con ocho (8) días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO**

Notaría Trigésima Segunda * Quito - Ecuador * Dr. Ramiro Dávila Silva * Notario *

SEXTO.- Podrá convocarse a la Junta General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; y en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CONCURRENCIA.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta

poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notaria, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzoso. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES.-** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCIÒN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de ésta; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta

Notaría Trigésima Segunda * Quito - Ecuador * Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario *

General designe a uno nuevo; y f) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas; g) De nombrarse un directorio, el Presidente de la Compañía lo será también del Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años; pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cundo fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañando el balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos. k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letra de cambio y otros valore negociables, cheque u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

OCTAVO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará a un Comisario Principal y un suplente, durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con la facultades y responsabilidades establecidas en la ley de Compañías y aquellas que le fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobante, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cando algún caso de emergencia así lo amerite. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por él que corresponda o por él designado por la Junta. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Cuando la Junta General lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria podrá nombrar hasta cinco personas como miembros de un Directorio que colabore con la administración de la Compañía, señalándole sus funciones y el período para ejercerlas y fijando sus remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser

Notaría Trigésima Segunda * Dr. Ramiro Dávila Silva * Notario * Quito - Ecuador

accionistas. El Presidente de la compañía siempre ejercerá la Presidencia del Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio anual de la Sociedad se contará del primero de Enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN.-** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN.-** En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordará la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a la del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA.-** Respecto a todo lo estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías. **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera:*****

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
PIERRE ANTOINE NMEIR SEIF	5.000	5.000	5.000	50%
ROBERT ANTOUAN NMEIR SEIF	5.000	5.000	5.000	50%
TOTAL	**10.000**	**10.000**	**10.000**	**100%**

CLÁUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los Fundadores de la compañía facultan al Doctor Jorge Sepúlveda Salazar para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que

convoque a la primera junta general de accionistas. Usted señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Jorge Esteban Sepúlveda Salazar, abogado profesional con matricula seis mil cuatrocientos siete del colegio de Abogados de Pichincha.- para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leida que les fue por mi el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Pierre Antoine Nmeir Seif **pulgar derecho**

C.C.

Robert Antouan Nmeir Seif **pulgar derecho**

C.C. 1715344154

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 20104178 abierta el 20 de Agosto del 2009 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará IMPORTADORA DE TELAS Y ROPA REINATEX S.A., la cantidad de US$ 10.000 (DIEZ MIL CON 00/100), que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
PIERRE ANTOINE NMEIR SEIF	US$ 5.000,00
ROBERT ANTOUAN NMEIR SEIF	US$ 5.000,00
TOTAL	US$ 10.000,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA SAN FRANCISCO

Quito, 20 de Agosto del 2009

Lugar y Fecha de emisión

FIRMA AUTORIZADA

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7260264
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE TRANSFORMAC
SEÑOR: ECHEVERRIA MENDEZ CARLOS ALFREDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/08/2009 2:47:09 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7260264 REINATEX S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPORTADORA DE TELAS Y ROPA REINATEX S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 12/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Notaria Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

CIUDADANIA

NMEIR SEIF PIERRE ANTOINE

LIBANO

JUNIO 1977

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1999

SOLTERO

SECUNDARIA COMERCIANTE

REN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

199-0126 **1714399282**
NÚMERO CÉDULA

NMEIR SEIF PIERRE ANTOINE

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
BENALCAZAR -
PARROQUIA ZONA

F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial **DOY FE** que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 2 foja (s) útil (es)

Quito, a 26 AGO. 2009

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

000009

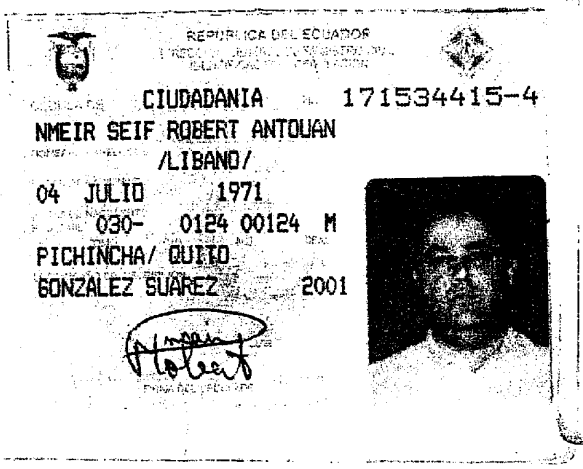
REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 171534415-4
NMEIR SEIF ROBERT ANTOUAN
/LIBANO/
04 JULIO 1971
030- 0124 00124 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 2001

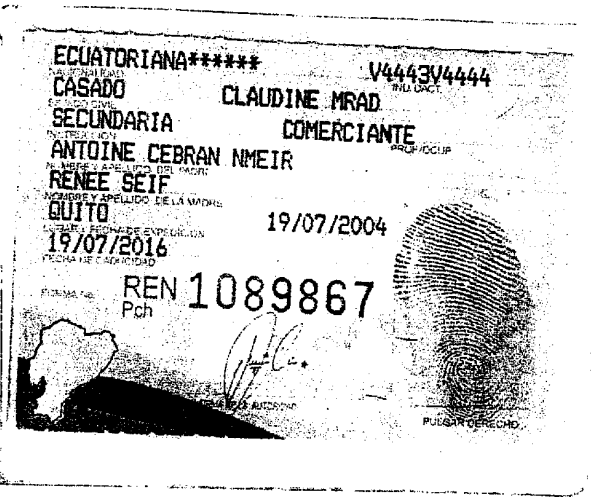
ECUATORIANA****** V4443V4444
CASADO CLAUDINE MRAD
SECUNDARIA COMERCIANTE
ANTOINE CEBRAN NMEIR
RENEE SEIF
QUITO 19/07/2004
19/07/2016
REN 1089867
Pch

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: fojas (s) útil (es)

Quito, a 26 AGO. 2008

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Quito, agosto 1 del 2009

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente Certificado Provisional de la segunda vuelta de las Elecciones Generales del día domingo junio 14 del 2009, al señor(a) ..Nmeir Seif Robert Antouan....., portador(a) de la Cédula de Ciudadanía .....171534415-4....., válida por 30 días, para cualquier trámite tanto público como privado, y sustituye al Certificado de Votación.

El presente Certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA **copia certificada de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA IMPORATADORA DE TELAS Y ROPA REINATEX S.A..** Debidamente firmada y sellada el 26 de agosto del año dos mil nueve.

Notaria Trigésima Segunda * Quito - Ecuador * Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

Doctor Ramiro Dávila Silva
Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito

NOTARIA ECUADOR LEX

Razón: Con esta fecha senté razón al margen de la matriz de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA DE TELAS Y ROPA REINATEX S.A.** otorgada ante mi, el 20 de agosto del 2009, en cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo Segundo de la resolución numero: SC. IJ.DJC Q. 09.003683 , emitida por la Superintendencia de Compañías. el 4 de septiembre del 2009, donde se aprueba en todas sus partes la escritura que antecede. Quito, a 10 de septiembre del año 2.009.-

Notaria Trigésima Segunda * Quito - Ecuador * Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

Doctor Ramiro Dávila Silva
Notario Trigésimo Segundo del Cantón

NOTARIA ECUADOR LEX

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 04 de septiembre del 2.009, bajo el número **2962** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" IMPORTADORA DE TELAS Y ROPA REINATEX S. A.",*** otorgada el 20 de agosto del 2.009, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **32293.-** Quito, a once de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09. 0022862

000012

Quito,

17 SEP 2009

Señores
BANCO INTERNACIONALL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA DE TELAS Y ROPA REINATEX S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL